



## ORDENANZA 03.- REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

#### Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

Potencia y clase de vehículo	Cuota €	C.Incr em. €
A) Turismos:		
De menos de ocho caballos fiscales	12,62	15,80
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	89,90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	112,00
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	140,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	83,30	104,10
De 21 a 50 plazas	118,64	148,30
De más de 50 plazas	148,30	185,40
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,	52,90



	28	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83, 30	104,1 0
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	11 8,64	148,3 0
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	14 8,30	185,4 0
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	17, 67	22,10
De 16 a 25 caballos fiscales	27, 77	34,70
De más de 25 caballos fiscales	83, 30	104,1 0
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17, 67	22,10
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27, 77	34,70
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83, 30	104,1 0
F) Vehículos:		
Ciclomotores	4,4 2	5,50
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,4 2	5,50
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,5 7	9,50
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15, 15	18,90
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30, 29	37,90
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60, 58	75,70

### Artículo 3



El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por (1) el recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 4**

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia» entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 27 de Febrero de 2.004.